



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PROCESO EJECUTIVO  
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P**

Hora inicio: 2:30 P.M.

Hora finaliza: 2:58 P.M.

En Ibagué-Tolima, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ AYALA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** radicado con el número **73001-33-33-004-2013-00764-00**.

**1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**PARTE ACCIONANTE**

Apoderado: LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN

Cédula de Ciudadanía: 6.752.166 de Tunja

Tarjeta Profesional: 54.264 del C.S de la J.

Teléfono: 6012433026 y 3203251220

Correo Electrónico: [notificaciones@asejuris.com](mailto:notificaciones@asejuris.com) o [asesoriasjuridicas504@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicas504@hotmail.com)

**PARTE ACCIONADA - UGPP**

Apoderada: ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA

Cédula de Ciudadanía: 1.110.515.941 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 266.388 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: [anarodriguezabogada24@gmail.com](mailto:anarodriguezabogada24@gmail.com) y [acalderonm@ugpp.gov.co](mailto:acalderonm@ugpp.gov.co)

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

Igualmente, se deja constancia que a la audiencia acudió el señor CARLOS ARTURO VÁSQUEZ AYALA, quien no pudo hacer su presentación por problemas de conexión.

## **PRACTICA DE PRUEBAS**

En el desarrollo de la audiencia inicial se decretó una prueba de oficio, consistente en:

*“5.3.1. Decrétese la prueba documental consistente en requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que allegue con destino a este proceso, una relación de los pagos realizados al señor Carlos Arturo Vásquez Ayala identificado con la C.C. No. 93.118.173 de El Espinal, con ocasión de la reliquidación de su pensión de vejez ordenada por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante sentencia del 03 de junio de 2016, en donde se indique con total claridad la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y a qué concepto corresponden. Igualmente, deberá indicarse sobre qué factores salariales específicos se efectuaron los descuentos correspondientes, el valor descontado por cada uno de ellos y, de ser el caso, el monto y fecha en la cual se aplicó ese descuento.”*

Es así como, en atención a este requerimiento la Entidad demandada allegó a la actuación: **(i)** el oficio con Rad. No. 2023110001970921 del 25 de abril de 2023, por medio del cual el subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP explica la forma como se reliquidó la pensión del actor, los descuentos que se hicieron por aportes y los pagos que se le han efectuado; **(ii)** copia de la Resolución No. RDP 013062 del 29 de marzo de 2017, por medio de la cual se reliquidó la pensión de vejez del demandante en cumplimiento de un fallo judicial; **(iii)** copia de la Resolución No. RDP7146 del 23 de febrero de 2018, por medio de la cual se dio cumplimiento a un fallo de tutela en el caso del demandante; **(iv)** copia de la Resolución No. RDP019675 del 02 de julio de 2019, por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 13062 del 29 de marzo de 2017; y, **(v)** copia del Auto No. ADP 000178 del 18 de enero de 2022, en el que se realiza el cálculo del descuento por aportes que se realizará al demandante con ocasión de la reliquidación de su pensión de vejez.

Los anteriores documentos se encuentran visibles en archivos pdf 040 y 042 de la carpeta “001CuadernoEjecutivoAcontinuación” del expediente electrónico.

El Despacho le otorga el uso de la palabra a las partes:

**Apoderado del ejecutante** manifiesta que tiene reparos sobre los documentos aportados por la UGPP, porque no satisfacen el objeto de la prueba decretada.

**La apoderada de la Entidad demandada** advirtió que, aunque la UGPP allegó documentos con el fin de dar respuesta a lo solicitado por el despacho, lo cierto es que la información allí consignada no satisface el objeto de la prueba decretada, por lo que encontró pertinente requerir a la Ejecutada para que allegue una respuesta efectiva.

**El Despacho** señala que le asiste razón a las partes en sus manifestaciones, por lo que **ordenó requerir al Subdirector de Defensa Pensional de la UGPP – Javier Andrés Sosa Pérez** - para que dé respuesta completa frente a lo solicitado por el despacho, esto es, informe: sobre qué factores salariales específicos se hicieron los descuentos correspondientes, el valor descontado y la fecha en que se aplicó ese descuento, precisando qué porcentaje que se descontó y cómo se realizó el mismo, es decir, si fue por toda la vigencia del vínculo laboral o si fue por algún periodo de tiempo específico. Para lo anterior, se concede a la Entidad el término de diez (10) días. **Por Secretaría ofíciese.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

El Despacho fija como fecha y hora para continuar con esta audiencia el día **seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las a las 03:30 P.M.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 02:58 p.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia:

[054GrabaciónAudienciaInstrucciónyJuzgamiento.mp4](#)



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez